Ley Provincial de Talles

LEY Nº 9703

SANCIONADA: 10.05.2006 PROMULGADA: 19.05.2006 PUBLICADA: 22.05.2006

ARTICULO 1º.- Establécese como obligatorio a los fabricantes de ropa, radicados en el territorio de la Provincia, la confección de prendas en todos los talles, de manera tal que cubran todas las medidas antropométricas.

ARTICULO 2º.- La marcación de las prendas se realizará conforme las medidas aprobadas mediante las normas IRAM o ISO

correspondientes.

ARTICULO 3º.- Los comercios que vendan ropas, en el territorio de la Provincia, deberán tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas, de las prendas que comercialicen y ofrezcan al público.